

## RESOLUCION GENERAL N° 41/00.-

**VISTO:** El Decreto N° 241/00 reglamentario del Código Fiscal (t.o. 1999) y la Resolución General N° 56/84; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el dinamismo propio de la materia tributaria genera una necesidad constante de reordenar la actividad administrativa en el ámbito de la Dirección General de Rentas;

Que, permanentemente se trabaja para llevar simplicidad y celeridad a los trámites administrativos que ante este organismo se gestionan, teniendo especialmente en cuenta la calidad en la atención al contribuyente sin desmedro de la efectividad en la exigencia del cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Que, en relación a la atención al público se hace imprescindible regular el flujo de información que se suministra y la órbita de incumbencia de los terceros que, en distintas circunstancias, acuden a la realización de trámites en representación de los contribuyentes;

Que, asimismo es constante preocupación de este organismo permanecer actualizado en cuanto a las posibilidades que brindan los avances tecnológicos, sin por ello trasponer los límites que nos imponen las normas relativas al secreto fiscal, interpretadas, éstas de acuerdo a las más modernas tendencias doctrinarias;

Que, debido a la importancia de la actuación de gestores y mandatarios se hace imprescindible poner en vigencia un registro de quienes actúan en este sector como nexo entre el contribuyente y la administración tributaria, alternativa que, habiéndose ensayado con anterioridad, no ha alcanzado el nivel de eficacia deseado en virtud de no haberse logrado un marco regulatorio adecuado a las circunstancias de hecho que rodean tal actividad;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Regúlanse por la presente diversas formas de acceso a la información almacenada en los sistemas informáticos y otros registros de esta Dirección, por parte de contribuyentes y terceros interesados.-

***TERMINALES DE AUTOCONSULTA.-***

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Rentas habilitará una o más terminales de autoconsulta de deuda de los Impuestos Inmobiliario Básico y a los Vehículos. Las mismas están ubicadas en el ámbito de la Mesa de Entradas y tendrá acceso a ellas el público en general con la finalidad de que los interesados puedan conocer, ingresando el Número de Partida o Dominio correspondiente, la deuda que registra dicho bien.-

La información antes mencionada, también será brindada telefónicamente, previa manifestación, por parte del solicitante, de los datos referidos en el párrafo anterior.-

***ACTUACION DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-***

**Artículo 3º.-** Los contribuyentes podrán actuar ante la Dirección General de Rentas por sí o a través de interpósita persona. En este último caso, se podrá actuar por medio de Gestores o Mandatarios, profesionales de distinto rubro y otros terceros que actúen en forma ocasional. Asimismo, los mencionados gestores, mandatarios y profesionales podrán hacerlo personalmente o a través de sus dependientes. En todos los casos la actuación de terceros se ajustará a lo previsto en la presente Resolución General.-

**Artículo 4º.-** En los casos de actuación por interpósita persona la acreditación de la personería se concretará, según el caso, de la siguiente forma:

a) con credencial de gestor o mandatario administrativo expedida por esta Dirección conforme lo normado por la presente;

- b) con credencial de escribano o contador, salvo en el caso en que, éstos últimos soliciten vistas de actuaciones administrativas de un cliente, en cuyo caso deberán concurrir con el mismo o acreditar personería en las condiciones previstas en el inciso e) de la presente.-
- c) en el caso de abogados, con poder general o especial para asuntos administrativos labrado ante escribano público o cualquiera de las formas previstas en el inciso e) de esta Resolución General.-
- d) con autorización expedida por el estudio de los gestores, mandatarios y/o profesionales citados en los incisos a), b) y c), respecto de sus dependientes;
- e) con autorización otorgada por tercero a favor de quien se actúe, mediante: poder otorgado por escribano público, carta poder con firma certificada por autoridad policial o acta administrativa labrada ante funcionario de esta Dirección General;
- f) con acta o libreta de matrimonio, respecto de asuntos del cónyuge e hijos menores, las que sólo serán exigidas en caso de que se solicite información que pueda afectar el Secreto Fiscal;
- g) con testimonio de sentencia de designación como curador, respecto a los asuntos de incapaces interdictos, la que se exigirá en los mismos casos citados en el inciso anterior.

En los casos que no están comprendidos en la enunciación precedente, la Dirección se reserva la facultad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Código Fiscal (t.o. 1999), de determinar la forma en que se deberán acreditar las personerías respectivas.-

#### ***DEL REGISTRO DE GESTORES Y MANDATARIOS.-***

**Artículo 5º.-** Créase un nuevo Registro de Gestores y Mandatarios en el ámbito de competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa, el que sustituirá el creado por Resolución General Nº 56/84 y que se regirá por las normas que se enuncian a continuación.-

**Artículo 6º.-** Dicho Registro funcionará en la Casa Central de la Dirección General de Rentas y su administración se encontrará a cargo de la División Mesa de Entradas, dependiente del Departamento de Administración y Personal, en su carácter de OFICINA DE REGISTRO.-

**Artículo 7º.-** El Registro tendrá el carácter de único, centralizado en la oficina mencionada; a este respecto, dicha Oficina informará a las distintas dependencias y delegaciones de la Dirección, en oportunidad de cada inscripción, los datos identificatorios de los gestores y mandatarios inscriptos, como asimismo las distintas modificaciones y bajas que pudiera experimentar la inscripción.

Estas a su vez, serán las encargadas de fiscalizar que quienes actúen como gestores y mandatarios lo hagan en virtud de dicha inscripción, la subsistencia de la misma, la actuación concreta ajustada a las presentes normas y el cumplimiento de las obligaciones formales y tributarias.

Las comunicaciones deberán ser por escrito y con constancia de recepción, con independencia de la incorporación de dicha información a una base de datos en la red informática del organismo.-

**Artículo 8º.-** El trámite de inscripción podrá iniciarse en la Casa Central o ante cualquiera de las delegaciones de la Dirección General de Rentas.

En este último caso, una vez reunidos los requisitos, se dará traslado a la Casa Central, quien verificará el cumplimiento de las exigencias y aceptará o rechazará el pedido. De ser aceptado, se realizará la inscripción y se notificará al presentante y a la delegación actuante, para el control de la actuación del gestor o mandatario.

Si careciere de alguno de los requisitos se dará nuevo traslado a la delegación para que mediante notificación solicite al presentante el cumplimiento de las exigencias faltantes en el plazo de veinte (20) días hábiles. Vencido dicho término deberá hacerse una nueva presentación.-

**Artículo 9º.-** Deberán inscribirse en el Registro todas aquellas personas de existencia visible o ideal que habitualmente actúen ante la Dirección General de Rentas por cuenta de terceros.

**Artículo 10.-** Son requisitos que deberán cumplimentarse en orden a la inscripción como gestores o mandatarios:

- 1) Para las personas de existencia visible:

- a) Ser mayor de edad, extremo que se acreditará con fotocopia de 1º y 2º hoja del Documento Nacional de Identidad, o menor emancipado de conformidad con las normas legales que rigen la materia;
  - b) Constituir domicilio legal;
  - c) Informar la Clave Única de Identificación Tributaria otorgada por la AFIP (DGI) y N° de Inscripción al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-
  - d) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como contribuyente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
  - e) Cubrir una solicitud de inscripción que le será provista por la Dirección General de Rentas, por duplicado;
  - f) No estar comprendido en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la presente Resolución;
  - g) Pagar la tasa correspondiente, en concepto de inscripción en el Registro, la cual será fijada por la Ley Impositiva Anual;
  - h) Presentar un certificado de buena conducta expedido por autoridad policial competente.-
- 2) Para las personas de existencia ideal:
- a) cumplimentar las exigencias de los incisos b), c), d), e), f) y g) del apartado anterior;
  - b) presentar copia o fotocopia legalizada de los instrumentos en los que haya formalizado su constitución, y de los que acrediten el otorgamiento de la personería jurídica y distribución de cargos manteniendo estos datos debidamente actualizados, cuando se trate de sociedades regularmente constituídas.-

**Artículo 11.**- Una vez ocurrida la inscripción, la Dirección General de Rentas expedirá y proveerá de una credencial a los gestores y mandatarios donde constará el número de inscripción, nombre y apellido o denominación o razón social según se tratase de persona de existencia visible o ideal, domicilio, fecha de inscripción y vigencia.

La credencial es de uso exclusivo del titular.

El plazo de vigencia es de un año y podrá ampliarse mediante renovación si dentro de los treinta (30) días hábiles que preceden a cada vencimiento se cumplieren con el trámite correspondiente. A tal efecto deberá cumplimentarse la planilla pertinente bajo juramento por parte del interesado y abonarse la tasa que a tales efectos establezca la Ley Impositiva Anual. De producirse algún cambio en los requisitos exigidos en el artículo 10, deberá acreditarse el mismo adjuntando la constancia a la planilla mencionada. Asimismo deberán presentarse constancias actualizadas de los requisitos exigidos por los incisos d) y h) del mismo artículo. No hay límite al número de renovaciones y el plazo de vigencia de cada una es de un año.-

**Artículo 12.**- El carácter de inscripto se adquiere con la expedición de la correspondiente credencial y tiene efecto retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.-

**Artículo 13.**- Desde la fecha indicada en el artículo anterior, los inscriptos deberán consignar en los escritos que componen el trámite que gestionan, su nombre y apellido, o denominación o razón social, y el carácter en que actúan respecto de cada trámite, bien sea como gestor o como mandatario, indicando asimismo número de inscripción en el Registro.-

**Artículo 14.**- Son deberes de los gestores y mandatarios:

a) tener actualizados todos los datos proporcionados en orden a la inscripción, comunicando cualquier cambio que pueda producirse a su respecto. Dicho comunicado se hará por escrito a la Oficina de Registro, Casa Central, incorporándose la misma al legajo correspondiente al gestor o mandatario o ante la delegación actuante quien informará a la Casa Central a esos efectos.

b) cumplimentar las obligaciones impositivas por la deuda tributaria propia y por la de aquéllos a quienes representan, cuando ellas comprometan su responsabilidad por el carácter de terceros responsables de conformidad con lo prescripto en los artículos 25, 26, 27, 202 y 231 del Código Fiscal (t.o. 1999);

c) dar cumplimiento a la documentación requerida de acuerdo al trámite pertinente en cada caso.-

**Artículo 15.**- Son causas de cancelación de la inscripción:

a) la aplicación de sanciones penales por la realización de actos de defraudación en perjuicio de la administración pública provincial en los que hubiere intervenido el gestor o mandatario o los gestores integrantes de una sociedad, cualquiera sea el grado de participación, una vez firmes las mismas;

b) la realización de actos, que impliquen daño, desnaturalización, destrucción total o parcial, u ocultación de documentación que por sus características sea de naturaleza tributaria o soporte instrumental de hechos imponibles, que signifiquen acción en detrimento de la administración tributaria o de particulares representados.-

**Artículo 16.**- Esta Dirección General de Rentas no inscribirá como gestores o mandatarios a sus funcionarios o empleados. Tampoco a aquellos gestores o mandatarios que revistan la calidad de socios, dependientes o empleadores de funcionarios o empleados de este organismo recaudador, en relación a la actividad por la cual solicitan su inscripción en el registro regulado por la presente.-

**Artículo 17.**- Cesarán como gestores o mandatarios los inscriptos a quienes se les otorgue la baja del Registro de Gestores y Mandatarios de la Dirección General de Rentas, por las siguientes causas:

a) a solicitud de parte interesada cualquiera fuere la causa;

b) por vencimiento del plazo sin renovación;

c) por muerte o incapacidad del titular;

d) en caso de persona jurídica, por su disolución.-

e) por la cancelación prevista en el artículo 15.-

#### ***DE LA REPRESENTACION OCASIONAL.-***

**Artículo 18.**- Las personas que, no encontrándose inscriptas en el Registro de gestores o mandatarios, actúen en representación de terceros ante la Dirección General de Rentas en forma ocasional, deberán en oportunidad de iniciar cada trámite, estar formal y debidamente autorizadas para ello, mediante alguna de las formas descriptas en el artículo 4º inciso e).-

**Artículo 19.**- Los contribuyentes que inicien trámites por sí y para sí mismos, que involucren información referida a terceros, sólo podrán concluir los mismos, con autorización otorgada por dichos terceros, con la excepción de la correspondiente a escribanos y abogados realizados con motivo de actos notariales o judiciales, sujetos a gravamen, y de aquéllos realizados por particulares cuando la exhibición de la Cédula o Título de Dominio, en el caso de Vehículos, o del Boleto de Compraventa, en el caso de Inmuebles, avalen que está en posesión del bien por el que se solicita información. Esta disposición no se aplicará cuando el trámite solo involucre acceso a la información que se encuentra disponible a través de la/s terminal/es de autoconsulta de la Mesa de Entradas de este Organismo.-

#### ***DE LOS DEPENDIENTES DE LOS PROFESIONALES Y/ O GESTORES O MANDATARIOS.-***

**Artículo 20.**- Cuando se trate de personas dependientes de un profesional, de los mencionados en los incisos b) y c) del artículo 4º, o de gestor o mandatario inscripto, quedarán habilitados por una autorización general producida ab-initio y por el término de su vigencia, la que no podrá exceder el término de vigencia de la inscripción del principal, en caso de tratarse éste de un gestor o mandatario.-

**Artículo 21.**- A los efectos de la habilitación de personas que dependen de profesionales y/o gestores o mandatarios, éstos deberán presentar una autorización firmada por el profesional, o gestor o mandatario del cual se está a cargo, que deberá contener necesariamente: nombre y apellido del dependiente, su número de Documento Nacional de Identidad y del Código Único de Identificación Laboral.-

#### ***DISPOSICIONES VARIAS.-***

**Artículo 22**- Cesará la representación de quienes no invistan la calidad de gestores y mandatarios inscriptos:

- a) por revocación del mandato;
- b) por renuncia del gestor o mandatario;
- c) por muerte o incapacidad del mandatario o del mandante.

Las circunstancias previstas en los incisos a) y b) deberán ser de conocimiento de la Dirección General de Rentas por expresa comunicación del representante o representado.-

**Artículo 23**- El cese en la representación o el mero vencimiento imposibilitará totalmente el acceso a la información que el 1º párrafo artículo 139 del Código Fiscal (t.o. 1999) considera Secreto Fiscal.-

**Artículo 24**- Los trámites respecto de los cuales se exige representación en los términos de esta Resolución, no comprenden a los simples pagos de cargos impositivos y/o accesorias, ni a las consultas a la terminales referidas en el artículo 1º de la presente.-

**Artículo 25**- A partir del 1º de Diciembre de 2000, no podrán actuar en representación de terceros, quienes encontrándose incluidos entre los sujetos enunciados precedentemente, no hayan cumplimentado o cumplimenten con los requisitos, que de acuerdo a la presente Resolución, les correspondan. Asimismo, si existieran gestores o mandatarios con inscripción vigente de acuerdo al régimen de la Resolución General Nº 56/84 la misma caducará y deberán volver a inscribirse de acuerdo con las disposiciones de la presente.-

**Artículo 26**- Derógase la Resolución General Nº 56/84 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 27**- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-  
SANTA ROSA, 1 de Noviembre de 2000.-